

ACTA No. 69 DEL 9 DE DICIEMBRE COMITÉ ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

CODIGO 2254

**CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
ARTÍCULO 118 LEY 2010 DE 2019 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1014 DEL 17 DE JULIO DE 2020 QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO 4 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA.**

FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 2020

HORA: 11:39 A. M.

LUGAR: DESPACHO DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO:

PATRICIA GONZALEZ VASCO Directora Seccional de Impuestos de Bogotá	MARIBEL TABARES CHICUNQUE Jefe División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas
OLGA YURANY LÓPEZ ZABALA Jefe División de Gestión Jurídica	AIDA TAMAYO RODRÍGUEZ Jefe División de Gestión de Fiscalización para Personas Naturales y Asimiladas
JOSE EFREN GONZÁLEZ CEPEDA Jefe División de Gestión de Cobranzas	JAVIER GUILLERMO VALDIRI CIFUENTES Jefe División de Gestión de Liquidación

INTEGRANTES CON VOZ:

CARLOS ALFREDO PRADILLA ZAMBRANO
Secretario Técnico del Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo

INVITADO:

Abogado ponente

Nombre: ANDRÉS FELIPE MARIÑO SEVERICHE
Ubicación: GIT REPRESENTACIÓN EXTERNA

Continuación Acta No. 69 del 9 de diciembre de 2020 del Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo. Proceso Judicial No. 11001333704120200001500- Demandante: I. O. COMPANY S.A.S.- NIT. 900.076.393

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. ESTUDIO CONCILIACIÓN ARTÍCULO 118 DE LA LEY 2010 DE 2019

I. DATOS DE LA SOLICITUD

No. de Radicación	032E2020040986
Fecha de Radicación de la solicitud	24/11/2020
Ficha Técnica No.	69 del 9/12/2020
No. Acta de Comité	69 del 9/12/2020

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre o Razón Social:	I.O. COMPANY S.A.S.
Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	900.076.393
Calidad en la que actúa: (para el caso de garantes o deudores solidarios, indicar además el nombre del contribuyente, responsable, usuario aduanero, agente retenedor a nombre de quien se encuentran los actos).	N/A
Si actúa en calidad de apoderado verificar el poder y las facultades otorgadas	Actúa mediante poder conferido por la representante legal de la sociedad contribuyente el doctor CARLOS EDUARDO PLATA ORTEGÓN con facultad para conciliar. (Documento anexo a la solicitud de conciliación)

III. ASUNTO A CONCILIAR:

No. de Expediente (23 dígitos)	11001333704120200001500	
Despacho Judicial	JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN CUARTA-	
Tipo de Acto a Conciliar	Resolución Sanción y su modificatoria	
Concepto	Impuesto Renta y Complementarios por el año gravable 2010	
Número y fecha de Acto a Conciliar (incluyendo todos los dígitos)	No. 322412018000064 del 20/03/2018 y Resolución No. 002127 del 21/03/2019	
Valor del impuesto o tributo aduanero en discusión pagado, o respecto del cual se suscribió acuerdo de pago, para acogerse al beneficio	N/A	
Etapas en la que se encuentra el proceso judicial	Primera Instancia	
Valor a conciliar (teniendo en cuenta la certificación expedida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas o División de Gestión Cobranzas, según el caso).	Sanción	\$106.046.250
	Intereses	\$ 0
	Actualización	\$2.977.000
VALOR TOTAL A CONCILIAR	\$109.023.750	

Teniendo en cuenta el informe presentado en la Ficha Técnica elaborada por el abogado ponente, y la recomendación del mismo, se encuentra que la solicitud CUMPLE con los requisitos para conciliar conforme lo siguiente:

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se estableció el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, en concordancia con los artículos 1.6.4.3.2. y 1.6.4.3.4. del Título 4 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, sustituido por el artículo 1º del Decreto 1014 del 17 de julio de 2020, así:

1.- El día 27 de septiembre de 2019, esto es, con anterioridad al 27 de diciembre de 2019, el solicitante presentó demanda de nulidad y restablecimiento de derecho contra la Resolución Sanción No. 322412018000064 del 20/03/2018 y su modificatoria la Resolución No. 002127 del 21/03/2019 según radicado judicial No. 11001333704120200001500.

2.- La demanda fue admitida el 17 de julio de 2020, fecha anterior a la radicación de la solicitud de conciliación.

3.- En el proceso judicial no se ha proferido sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al mismo. A la fecha la demanda se encuentra a la espera de que se fije fecha para llevar cabo audiencia inicial.

4.- No se están surtiendo los recursos de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado.

5.- Se acreditó el pago de los valores legalmente exigidos para la procedencia de la conciliación judicial, conforme lo certifica la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, el día 2 de diciembre de 2020, en la que se señala:

“ 6. Que los valores cancelados para acogerse al beneficio corresponden a: Impuesto \$0, Sanción \$106.046.250 Actualización de la sanción \$4.029.750 e Intereses \$0. que fueron cancelados SI mediante recibo oficial de pago No. 4910045498190 de fecha 24/11/2020, mediante acuerdo de pago NO. que dichos valores SI corresponden a lo establecido legalmente para acceder a la conciliación.”

6.- Se acreditó la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019, según lo certificado por la División de Gestión de Cobranzas, de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, el día 2 de diciembre de 2020, en la que se señala: *“ 8. Que los valores determinados en la declaración o declaraciones privadas del año 2019, correspondientes al mismo impuesto o retenciones objeto de conciliación o terminación por mutuo acuerdo se encuentran canceladas en su totalidad N/A.”*

7.- La solicitud de conciliación se radicó el día 24 de noviembre de 2020, con lo que se acredita el cumplimiento del requisito que sea presentada a más tardar el 30 de noviembre de 2020.

8.- Se verificó que a 27 de diciembre de 2019 el solicitante no se encuentren en mora por obligaciones contenidas en acuerdos de pago suscritos con fundamento en los artículos 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, de acuerdo con la certificación expedida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, el día 2 de diciembre de 2020.

9.- No se trata de un acto de definición de situación jurídica de las mercancías.

10.- El solicitante acreditó la capacidad para actuar conforme poder debidamente otorgado por la representante legal de la sociedad contribuyente.

V. DECISIÓN

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto el Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, decide CONCILIAR en el

Continuación Acta No. 69 del 9 de diciembre de 2020 del Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo. Proceso Judicial No. 11001333704120200001500- Demandante: I. O. COMPANY S.A.S.- NIT. 900.076.393

proceso contencioso administrativo No. 11001333704120200001500, demandante: I.O. COMPANY S.A.S., los siguientes valores;

VALOR A CONCILIAR	Sanción	\$106.046.250
	Intereses	\$0
	Actualización	\$2.977.500
	Total	\$109.023.750

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo al señor CARLOS EDUARDO PLATA ORTEGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.499.389 de Fusagasugá, Apoderado Especial de la sociedad contribuyente I.O. COMPANY S.A.S con NIT. 900.076.393, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 563 y 565 ibídem, y con los artículos 4° y 6° de la Resolución No. 000038 del 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, a la dirección electrónica informada en la sociilitud de concilaición así: cplata@plataortegonasociados.com.

En su defecto, para dar cumplimiento a los incisos 5 y 6 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario **NOTIFICAR personalmente o por edicto**, al señor CARLOS EDUARDO PLATA ORTEGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.499.389 de Fusagasugá, Apoderado Especial de la sociedad contribuyente I.O. COMPANY S.A.S con NIT. 900.076.393, en la dirección física procesal: **Carrera 10 # 73 – 34 Oficina 302 en la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 565 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 569 ibídem.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este mismo Comité, y en subsidio el recurso de apelación ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el inciso 3° del artículo 1.6.4.1.2 del Título 4 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1014 del 14 de julio de 2020.

CUARTO: El presente acto administrativo se firma de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta por las personas que en ella intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nombre y firma de los integrantes del Comité



Firma válida
según Decreto
1287 de 2020

PATRICIA GONZALEZ VASCO
DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

Continuación Acta No. 69 del 9 de diciembre de 2020 del Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo. Proceso Judicial No. 11001333704120200001500- Demandante: I. O. COMPANY S.A.S.- NIT. 900.076.393



MARIBEL TABARES CHICUNQUE.
JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN FISCALIZACIÓN
PARA LAS PERSONAS JURIDICAS Y ASIMILADAS



AIDA TAMAYO RODRIGUEZ
JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN FISCALIZACIÓN PARA
LAS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS



OLGA YURANY LOPEZ ZABALA
JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

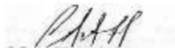


JAVIER GUILLERMO VALDIRI CIFUENTES
JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN



Firma valida
según Decreto
1287 de 2020

JOSÉ EFREN GONZALEZ CEPEDA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS



CARLOS ALFREDO PRADILLA ZAMBRANO
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ